



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
24 de abril de 2015

Original: español

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

61° período de sesiones

6 a 24 de julio 2015

Tema 4 del programa provisional\*

**Examen de los informes presentados por los Estados  
partes en virtud del artículo 18 de la Convención  
sobre la Eliminación de Todas las Formas de  
Discriminación contra la Mujer**

### **Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia**

Adición

### **Respuestas del Estado Plurinacional de Bolivia\*\***

[Fecha de recepción: 30 de marzo de 2015]

---

\* CEDAW/C/61/1.

\*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



## Cuestionario

### 1. Respuesta a la pregunta No. 1

Conforme al artículo 1 de la Convención, los artículos relacionados específicamente con la discriminación en la Constitución Política del Estado Plurinacional, son los siguientes:

#### Artículos de la Constitución Política del Estado que garantizan los derechos de las mujeres

<i>Descripción del Artículo</i>	<i>Cita en la Constitución</i>
Acceso a la educación, a la salud y al trabajo.	<p>Artículo 8.</p> <p>II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.</p> <p>Artículo 9.</p> <p>5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.</p>
Equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres.	<p>Artículo 11.</p> <p>I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.</p>
Prohibición y sanción a toda forma de discriminación.	<p>Artículo 14.</p> <p>II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.</p>
Prevención y sanción de la violencia de género y generacional.	<p>Artículo 15.</p> <p>II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p>

<i>Descripción del Artículo</i>	<i>Cita en la Constitución</i>
	<p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.</p>
Inclusión sin discriminación.	Artículo 18.
	<p>II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.</p>
Igual participación política.	Artículo 26.
	<p>I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.</p>
	Artículo 147.
	<p>I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</p>
	Artículo 165.
	<p>I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.</p>
	Artículo 172.
	<p>Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:</p>
	<p>22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.</p>
	Artículo 210.
	<p>II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.</p>

<i>Descripción del Artículo</i>	<i>Cita en la Constitución</i>
	<p>Artículo 278.</p> <p>II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.</p>
Derecho a la salud y seguridad social.	<p>Artículo 35</p> <p>I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.</p> <p>II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p>
Derecho a la seguridad social y la maternidad segura.	<p>Artículo 45.</p> <p>I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p> <p>II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.</p> <p>III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.</p> <p>IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.</p> <p>V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.</p> <p>VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.</p>

<i>Descripción del Artículo</i>	<i>Cita en la Constitución</i>
Igual remuneración por trabajo de igual valor.	<p>Artículo 48.</p> <p>III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.</p> <p>V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.</p>
Derechos de la niñez, adolescencia y juventud.	<p>Artículo 61.</p> <p>I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.</p>
Derechos de la familia.	<p>Artículo 63.</p> <p>II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.</p> <p>Artículo 64.</p> <p>I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.</p> <p>II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.</p>

<i>Descripción del Artículo</i>	<i>Cita en la Constitución</i>
Derechos sexuales y derechos reproductivos.	Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.
Equidad de género en la educación.	Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.
Competencias de las Gobiernos Autónomos Departamentales.	Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
Competencias de los gobiernos municipales.	Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
Política financiera con criterios de igualdad de oportunidades.	Artículo 330. I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
Reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar.	Artículo 338. El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.
No discriminación en acceso, tenencia y herencia de la tierra.	Artículo 395. I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal. Artículo 402. El Estado tiene la obligación de: 2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

*Fuente: Elaboración propia - Constitución Política del Estado 2009.*

**Normas Nacionales**

<i>Decreto Supremo N° 0012</i>	<i>19/02/2009</i>	<i>Inamovilidad laboral del progenitor (art.2).</i>
Decreto Supremo N° 0496	19/02/2009	Que complementa el Decreto Supremo N° 0012 por el que se reglamentan las condiciones de inamovilidad laboral del padre y madre que trabajen en el sector público o privado.
Decreto Supremo N° 0213	22/07/2009	Mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.
Ley N° 4021	14/04/2009	Ley del Régimen Electoral transitorio (art.9)
Ley N° 025	24/06/2010	Ley del Órgano Judicial, núm. 13 del art. 30.
Ley N° 026	30/06/2010	Ley del Régimen Electoral, inc. b) del art. 11.
Ley N° 031	19/07/2010	Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Arts. 5 y 93
Ley N° 045	08/10/2010	Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
Ley N° 065	10/12/2010	Ley de Pensiones Arts. 3, 77 y 78.
Ley N° 070	20/12/2010	Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, establece la igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, en la educación, sin discriminación.
Ley N° 073	29/12/2010	Ley de Deslinde Jurisdiccional Arts. 4 y 10
Ley N° 243	28/05/2012	Ley contra el Acoso y/o Violencia política hacia las mujeres
Ley N° 260	11/07/2012	Ley Orgánica del Ministerio Público Art. 11
Ley N° 264	31/07/2012	Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida Segura”.
Ley N° 348	09/03/2013	Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
Decreto Supremo N° 2145	14/10/2014	Reglamento de la Ley N° 348

*Fuente: Elaboración propia.*

Desde 2006, el Estado Plurinacional de Bolivia ha asumido la erradicación de la discriminación contra las mujeres como una cuestión de Estado, por lo que se han tomado medidas legislativas que garanticen y reconozcan la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, asumiendo medidas que buscan modificar patrones socioculturales que sustentan la desigualdad, discriminación, marginación y violencia contra las mujeres. Así, hasta la fecha se elaboraron e implementaron políticas públicas específicas a favor de las mujeres para mejorar e incrementar su participación política, así como cambios legislativos para garantizar sus derechos en igualdad de condiciones.

Considerando que toda la normativa vigente y las políticas públicas elaboradas a favor de las mujeres siempre tuvo como base fundamental la Convención y las observaciones y recomendaciones hechas al Estado Plurinacional de Bolivia, en todo proceso de capacitación y socialización se realza este aspecto de la nueva normativa vigente y políticas públicas elaboradas a favor de las mujeres, como base legal internacional se hace mención a la Convención.

## **2. Respuesta a la pregunta No. 2**

La tipificación de los actos de violencia, se encuentran en los artículos 83 y 84 de la Ley N° 348. Con relación a la tipificación de la violación marital, cabe señalar, que existe una modificación al tipo penal y sanción al agresor que ejerce violencia sexual contra la víctima, pudiendo ser cualquier persona, desde el cónyuge o pareja, hasta los sujetos de su propio entorno familiar, social y/o laboral, e incluso desconocidos que encubren su identidad a través de internet o celular:

***Artículo 308. (VIOLACIÓN).** Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.*

***Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).** Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.*

*En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.*

*Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.*

***Artículo 310. (AGRAVANTE).** La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:*



- a) *Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;*
- b) *El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;*
- c) *En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;*
- d) *El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;*
- e) *En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;*
- f) *El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;*
- g) *El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;*
- h) *El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.*
- i) *La víctima tuviere algún grado de discapacidad;*
- j) *Si la víctima es mayor de 60 años;*
- k) *Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;*

*Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato. (énfasis agregado)*

Entre las regulaciones u otras medidas adoptadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, referente a los presupuestos asignados para asegurar la aplicación de la Ley N°348 en los niveles nacional, departamental y municipal; por un lado, se encuentra el artículo 330 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que establece el deber del Estado para regular el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa de los recursos.

Por otro lado, mediante la aprobación del Decreto Supremo N° 2145 “Reglamento de la Ley N° 348”, se autoriza a los gobiernos municipales a la utilización del 10% del total de los recursos económicos destinados a la seguridad ciudadana, que provienen del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) (ver anexo 1).

### **3. Respuesta a la pregunta No. 3**

El 19 de noviembre de 2014, se promulga mediante Ley N° 603 el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, que entrará en vigencia el **6 de agosto de 2015**. Este Código, a diferencia del anterior, incorpora una transversal de género importante y que permite ver a las mujeres como sujetos de derecho y no objetos de protección, generalmente asistencialista, producto del sistema patriarcal

**Los cambios trascendentales del nuevo Código son los siguientes:**

- Reconoce a los diferentes tipos de familias basados por vínculos de consanguinidad, adopción y afinidad, un ejemplo el reconocimiento de las familias monoparentales. En relación a los procesos de divorcio hay una variación sustancial, pues se reconocen tres tipos de divorcio: primero el divorcio notarial cuando un matrimonio que no tiene descendencia, no tiene bienes y un patrimonio consolidado conjuntamente, las y los miembros familiares no desean una asistencia familiar, pueden acceder a un divorcio no jurisdiccional, la segunda forma de divorcio es de mutuo acuerdo jurisdiccional, que se aplica en el caso de una pareja que tiene hijos o hijas, patrimonio, deseos de asistencia familiar y comparte consensos en la separación, no tendrá que probar una causal inexistente sobre malos tratos e infidelidad y la tercera forma es el divorcio contradictorio, si no hay acuerdo entre las partes de probarse necesariamente una causal, pero se introducirá una causal muy reflexiva y objetiva que es el rompimiento del proyecto de vida en común.
- Establece procedimientos 'simples, responsables y ágiles' para el registro de la filiación de hijas e hijos y la facultad de la madre de realizarlo a sola indicación del apellido paterno o materno correspondientes (Art. 12 y siguientes). Así como las y los hijos son iguales en dignidad y ante la Ley, tienen los mismos derechos y deberes en el núcleo familiar y social.
- Se modifica la edad mínima legal para contraer matrimonio, siendo ahora 18 años para ambos contrayentes y excepcionalmente a los 16 años para hombres y mujeres (Art.139).
- Sobre la asistencia familiar, el monto se determina en función a las necesidades para quien se lo solicita, pero no podrá ser menor al 20% del salario mínimo nacional.(Art. 116)
- Equipara la unión libre con el matrimonio. Se establecen formas de reconocimiento simples y ya no se requieren los dos años ni el reconocimiento judicial obligatorio.(Art.164)
- Se habilita el sistema bancario para el cobro de la asistencia familiar y evitar la burocracia.

En cuanto al Art. 317 del Código Penal, de conformidad con las disposiciones abrogatorias y derogatorias de la Ley 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, este fue derogado.

**4. Respuesta a la pregunta No. 4**

El nuevo Código de Familias en su artículo 139, ya recoge esta recomendación de la siguiente manera: (EDAD).

I. La persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad<sup>1</sup>.

II. De manera excepcional, se podrá constituir matrimonio o unión libre a los dieciséis (16) años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, o quien tenga la tutela o la guarda, o a falta de éstos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Es válida la autorización verbal realizada al momento de la celebración del matrimonio o del registro de unión libre ante oficial de Registro Cívico.

II. Cuando no se dé la autorización establecida en el Parágrafo anterior, la o el interesado podrá solicitarla a la autoridad judicial.

### **Procedimiento nacional para el avance de las mujeres**

#### **5. Respuesta a la pregunta No. 5**

El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero 2009, dispone que el **Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO)**, dependiente del **Ministerio de Justicia** tiene como atribuciones la de formular, dirigir y concertar, políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La instancia operativa del VIO es la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de violencia en razón de género y generacional, siendo su responsabilidad implementar políticas públicas y lineamientos generales para todo el sector público, incluido el nivel departamental a través de las Direcciones Departamentales de Género o las Unidades Departamentales de Género y los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's), de atención a víctimas de violencia y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA's).

Otra instancia del Órgano Ejecutivo, es la **Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio de Defensa**, cuyo objetivo es el de promover y coordinar la defensa de los Derechos Humanos, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia, interculturalidad en las FF.AA y adhesión a los principios y valores del Estado Plurinacional Comunitario. Este objetivo operativamente se lo realiza a través de la Unidad de Interculturalidad e Igualdad de Oportunidades y de la Unidad de Derechos Humanos.

El **Ministerio de Educación** cuenta con la **Unidad de Políticas Intraculturales, Interculturales y Plurilingüismo**, que a través del Equipo de género, generacional y justicia social viene trabajando en el marco de la Ley de Educación Avelino Siñani -Elizardo Pérez N° 070, en los componentes de: Género generacional y social; Prevención de violencia maltrato y abuso sexualidad integral en el ámbito educativo; Equiparación de oportunidades de género y generacional; Educación en derechos; Centros de atención integral pedagógico; Trabajo infantil; Rezago escolar; Seguridad ciudadana con avances importantes en los mismos temas

<sup>1</sup> El Código Civil en su Artículo 4° (MAYORIA DE EDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR)

“I. La mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años cumplidos.

II. El mayor de edad tiene capacidad para realizar por sí mismo todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas por la Ley.”

género, generacional y social; Políticas socializadas y validadas de género, generacional y social en el sistema educativo.

El **Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**, cuenta con la **Unidad de Derechos Fundamentales**, cuyo objetivo de contribuir a la igualdad de género para que las mujeres conozcan sus derechos laborales, así como fortalecer la erradicación del trabajo infantil y el trabajo forzoso.

El **Ministerio de Autonomías**, ha desarrollado lineamientos estratégicos para abordar la defensa de los derechos de las mujeres, ahondando principalmente en los lineamientos establecidos por el Estado Plurinacional para abordar la despatriarcalización, la lucha contra el acoso y la violencia política, principalmente a nivel departamental y municipal, en torno a la Ley N° 243 y la Ley N° 348, en este punto se ha trabajado principalmente el Costeo Competencial.

Por otro lado para profundizar el proceso de transformaciones que vive el Estado y la sociedad boliviana, que define la descolonización como uno de los ejes del proceso, se ha creado el **Viceministerio de Descolonización, dependiente del Ministerio de Culturas**. Entre sus atribuciones está desarrollar políticas para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, racismo, xenofobia e intolerancia cultural. Al interior de este Viceministerio se ha creado la Dirección General de Lucha contra el Racismo, de la que depende la *Unidad de Despatriarcalización*, la misma tiene como misión “*despatriarcalizar el Estado colonial y neoliberal, las familias, la sociedad y la religión*”. Entre sus objetivos principales la de: “*visibilizar, desestabilizar, poner en crisis las relaciones patriarcales y transformar las relaciones de poder existentes en el Estado Plurinacional para constituir una sociedad justa y armoniosa*”.

Este panorama nos demuestra que en todas las instancias del Órgano Ejecutivo se ha logrado un fortalecimiento institucional para avanzar y profundizar el proceso de construcción y consolidación del Vivir Bien impulsando el enfoque de género en todas sus políticas públicas y la despatriarcalización del Estado (a nivel nacional y subnacional) y de la sociedad. Sin embargo, los avances y desafíos que presenta el proceso de cambio, requieren de una instancia con jerarquía que coordine, articule y monitoree a todos estos actores institucionales que ejecutan políticas públicas y asignación de recursos humanos y económicos en el conjunto del Estado Plurinacional de manera integral y sostenible.

### **Institucionalidad a nivel departamental y municipal**

La institucionalidad de género en los Gobiernos Autónomos Departamentales se evidencia a través de la existencia de instancias dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano, que varía de acuerdo a cada departamento:

#### **Institucionalidad en el Nivel Departamental**

- \* Servicio Departamental de Salud (SEDES)
- \* **Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)**
- \* Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS)

<i>Departamento</i>	<i>Institucionalidad</i>
Chuquisaca	Dirección de Igualdad de Oportunidades SEDES
La Paz	SEDEGES
Santa Cruz	Dirección de Género SEDEPOS
Cochabamba	Dirección de Igualdad de Oportunidades SEDES SEDEGES
Potosí	SEDES SEDEGES
Oruro	Área de Género, Generacional y Familia SEDES SEDEGES
Beni	Dirección departamental de Género y Asuntos Generacionales SEDES SEDEGES
Pando	SEDES SEDEGES
Tarija	Género y Generacional SEDES SEDEGES

*Fuente: Ministerio de Autonomías.*

A nivel de Gobiernos Autónomos Municipales, en las ciudades capitales de departamento y en la ciudad de El Alto, la institucionalidad de género se ve materializada en las acciones que desarrolla la Dirección de Género, que al igual que el nivel departamental tiene distinta denominación de acuerdo al lugar. El cuadro que se desarrolla a continuación refleja la información:

**Institucionalidad en el Nivel Departamental**

<i>Municipio</i>	<i>Institucionalidad</i>	<i>Fuente del Presupuesto POA 2014</i>
Sucre	Asuntos étnicos, género y generacionales	Recursos Específicos
La Paz	Dirección de Género y Generacionales Unidades Organizacionales dependientes: I. Unidad de la Niñez II. Unidad de Equidad Igualdad III. Unidad del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad	Gestión Administrativa: Recursos Específicos y Fortalecimiento: Presupuesto General del Estado: Recursos Específicos
El Alto	Dirección de género y Gestión social	Presupuesto General del Estado Recursos Específicos
Santa Cruz	Dirección de Género y Asuntos Generacionales	Recursos Específicos
Cochabamba	Dirección de Género, Generacional y familia	Presupuesto General del Estado
Potosí	Programa de género generacional MD	Recursos Específicos
Oruro	Unidad de coordinación de género y familia	Recursos Específicos
Trinidad	Promoción y Políticas de Género	Presupuesto General del Estado y Recursos Específicos
Cobija	Promoción y políticas de género	Presupuesto General del Estado
Tarija	Atención y desarrollo políticas de género	Presupuesto General del Estado y Recursos Específicos

*Fuente: Ministerio de Autonomías.*

**Presupuestos para el ejercicio de derechos de las mujeres**

La Constitución Política del Estado, sustenta su organización económica en un modelo de economía plural orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos, constituida por cuatro formas de organización económica: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, las cuales se articulan sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad,

redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

También la Constitución establece que el Estado tiene como máximo valor la y el ser humano y asegura el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Asimismo, otorga a las Entidades Territoriales Autónomas una serie de competencias para que el Estado en su conjunto oriente sus acciones al cumplimiento del principio constitucional del Vivir Bien, que se sustenta en pilares como la descolonización y la despatriarcalización.

En este marco, la Constitución establece para los gobiernos autónomos departamentales y municipales la competencia exclusiva de “Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las mujeres”, competencia que también deberá ser asumida por las Autonomías Indígenas de manera progresiva.

La Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” es otra de las normas, que económica y financieramente genera lineamientos en cuanto a la distribución de recursos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en los ámbitos subnacionales.

A través del artículo 114 referido al “Presupuesto de las entidades territoriales autónomas” en el párrafo II se menciona: “El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades cuando corresponda”.

La misma Ley, en su Artículo 130 referido al Sistema de Planificación integral del Estado, menciona en los párrafos I y III, que los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión con equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

En general, todo el nuevo marco normativo cuenta con principios de igualdad, como la Ley N° 65 “Ley de Pensiones”, se constituye en una norma orientada a garantizar los derechos fundamentales y económicos de las mujeres. En su artículo 3 referido a “Principios de la Seguridad Social de Largo Plazo” se establece: la “Igualdad de Género” entendida como la provisión de mecanismos necesarios y suficientes para cerrar brechas de desigualdad en las prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo entre hombres y mujeres. El artículo 69 referido a la Aplicación de la Tabla de Mortalidad, se menciona que se aplicará una tabla de mortalidad *única para hombres y mujeres* para el cálculo de prestaciones en el Régimen Contributivo y Semiccontributivo.

El artículo 77, referido a “**Aportes por hijo nacido vivo para las Mujeres**” se menciona: “A los efectos del cálculo del monto de la Prestación Solidaria de Vejez, se adicionarán doce (12) periodos, por cada hijo nacido vivo, hasta un máximo de treinta y seis (36) periodos. Esta protección aplica a las Aseguradas que con ésta adición lleguen al menos a ciento veinte (120) aportes, siempre y cuando cumpla con la edad de cincuenta y ocho (58) años”.

Finalmente en el Art. 78, referido a “**Reducción de edad de Jubilación para las Mujeres**” en el párrafo I se establece que: “La Asegurada que tenga al menos ciento veinte (120) aportes al Sistema de Reparto, al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y/o al Sistema Integral de Pensiones, por cada hijo nacido vivo podrá solicitar que se le disminuya un (1) año en la edad de acceso a la Prestación Solidaria de Vejez, hasta un máximo de tres (3) años.” Y en el párrafo II se menciona que por cada hijo nacido vivo, “la Asegurada podrá acceder a la Prestación de Vejez con reducción de edad de un (1) año por cada hijo nacido vivo, hasta un máximo de tres (3) años. Esta reducción aplica a lo dispuesto para los casos establecidos en el inc. c), del Artículo 8, de la presente Ley”.

En las **directrices para la planificación y formulación del presupuesto**, la decisión de la inversión se refleja en los Programas Operativos Anuales y los presupuestos que se elaboran cada año en base a las Directrices y Clasificadores aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para la Gestión 2012 se ha avanzado en la incorporación de la equidad de género en ambos instrumentos. A continuación detallamos los avances realizados:

Las directrices de formulación presupuestaria 2012, incorporan la **Asignación de recursos para Equidad de Género** en el punto III (Programación de Recursos y gastos en los Gobiernos Autónomos Municipales), punto V, que señala:

V. Asignación de Recursos para Equidad de Género. En cumplimiento de las competencias municipales establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Decreto Supremo N° 29850 de 22 de diciembre de 2008. Asimismo, deberán programar recursos para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales, asignando a una de las áreas funcionales de su estructura, la responsabilidad de asumir las actividades correspondientes.

Respecto a los Clasificadores presupuestarios 2012, por primera vez se ha logrado incorporar la equidad de género entre los clasificadores por Finalidad y Función (Clasificador 10 Finalidad y por Función 10.9), con lo cual se cuenta con un referente fundamental para identificar las inversiones para la igualdad de género en los siguientes ámbitos: i) la formulación y administración de políticas de gobierno, ii) formulación y ejecución de legislación y, iii) la investigación aplicada.

**El Clasificador 10 por finalidad señala: 10 Igualdad de Género, Equidad y Protección Social (Finalidad):** Gastos inherentes a la implementación de la Igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y los servicios colectivos de Protección Social, cuidado de la familia y de la comunidad que guardan relación con asuntos como la formulación y la administración de política de gobierno; la formulación y ejecución de legislación y otras normas de regulación sobre la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género, la protección social y el cuidado de la familia y la comunidad; y la investigación aplicada y el desarrollo experimental en asuntos y servicios para la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género, la protección social y el cuidado de la familia y la comunidad.

**El Clasificador 10.9 por función señala: 10.9 Igualdad de Género y Otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social (Función):** Gastos inherentes de administración, gestión o apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes,



programas y presupuestos generales de igualdad de género, focalizados en mujeres, de cuidado de la familia y reproducción de la fuerza de trabajo, de construcción de cultura de igualdad y la redistribución igualitaria del ingreso; y otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social; preparación y ejecución de legislación y otras normas sobre la prestación de servicios para la igualdad de género, la eliminación de las desigualdades sociales y de género y protección social; producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre la reducción de las desigualdades sociales y de género y protección social.

Podemos concluir que en el país la asignación presupuestaria para el desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos, destinados a proveer condiciones necesarias y suficientes para cerrar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, erradicar y reducir la pobreza y generar condiciones de equidad de género aún es insuficiente, depende sin embargo de la capacidad técnica de cada instancia pública la utilización de los instrumentos necesarios para su consolidación.

En el marco del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, el Eje de Violencia en Razón de Género y la promulgación de la Ley N° 348, establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y restitución a mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

El artículo 11 (Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE), es el encargado de reorganizar todo el sistema de atención integral y la información de los servicios públicos y privados, a través del registro único de la violencia y la centralización de datos.

El SIPPASE, promoverá la eficacia del modelo integral bajo los siguientes instrumentos:

**Enfoque Teórico Filosófico.** Con referencia al Horizonte del Vivir Bien, Despatriarcalización y con énfasis en mujeres indígenas rurales.

**Marco Normativo.** Nacional e Internacional. Se recupera el artículo 47 de la Ley N° 348 “que en caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado y en la presente ley”. Se trata de explicitar el derecho internacional público de los derechos humanos. Se incluirá jurisprudencia para reforzar el carácter vinculante de la misma en las sentencias.

**Componente de Fortalecimiento Institucional (Formación).** Todo operador/a y servidor/a públicos/a y privado/a recibirá formación en los instrumentos y en la ejecución de las fases del modelo.

**Investigación.** Cada fase de la ruta generará en la práctica elementos para profundizar vía la investigación.

**Sistema de Monitoreo, Información y Evaluación.** Se diseñarán instrumentos para cada fase, que recoja instrumentos para la remisión de información al sistema. Adicionalmente se evaluará el avance de cada fase y retroalimentará el mismo modelo.

El Ministerio de Justicia en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística INE, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han elaborado desde el 2012, indicadores de Derechos Humanos en Bolivia, además de indicadores específicos para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Actualmente con el trabajo conjunto de entidades públicas, se cuentan con 75 indicadores integrales que tienen el objetivo de recabar información específica respecto a este derecho.

De manera coordinada el VIO y el Instituto Nacional de Estadística (INE), con el apoyo técnico de la Cooperación Alemana y el Programa ComVoMujer (Combatir la Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica), se ha diseñado la Boleta de Encuesta de Violencia, finalizando la etapa preparatoria con la Prueba Piloto y se estima llevar adelante la encuesta en la gestión 2015.

El VIO con el apoyo de las carteras de Estado que conforman el Órgano Ejecutivo, tiene en revisión las siguientes políticas públicas:

Plan Sectorial de Desarrollo Productivo y Empleo Digno.

Política Pública para las Personas con Discapacidad.

Política Pública de Personas Adultas Mayores.

Política Pública de la Juventud.

Política Pública de Niñas, Niños y Adolescentes.

Política de alimentación y nutrición (PAN).

A través de la Asamblea Plurinacional, se ha avanzado en la formulación del Plan Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de personas 2013-2017 y se ha creado el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Consejos Departamentales, en cumplimiento con la Ley N° 263.

## **Acceso a la justicia**

### **6. Respuesta a la pregunta No. 6**

El marco normativo vigente, da cuenta de la decisión política de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de garantizar los derechos de las mujeres. Sin embargo, y considerando que el proceso de construcción del Vivir Bien, es una prioridad, se ha identificado los desafíos pendientes para continuar profundizando la despatriarcalización del Estado y la sociedad, como ser la eliminación de la violencia estructural de las mujeres y por ende mejorar el acceso a la justicia y eliminar la impunidad de delitos de violencia contra las mujeres.

Si bien, debe reconocerse el significativo avance normativo relacionado a los derechos de las mujeres, sin embargo en muchos casos se encuentran obstáculos para su implementación efectiva, debido a *prácticas administrativas que limitan el ejercicio de sus derechos*, constituyéndose para este nuevo periodo de gobierno un desafío importante el de cambiar las prácticas y procedimientos judiciales, en definitiva es prioridad la revolución de la justicia.

El programa de gobierno 2015-2020, impulsa un profundo proceso de descolonización política, económica, social y cultural y una de las 12 propuestas para el Vivir Bien es la Revolución de la justicia y lucha contra la corrupción. Se plantea la construcción de un Sistema de Justicia Plural con el objetivo de

descolonizar el sistema de justicia, erradicar la corrupción, agilizar los procesos judiciales, desarrollar una nueva conducta más humana y social, respetuoso de los derechos, principios y garantías constitucionales, con pleno reconocimiento del pluralismo jurídico, la coexistencia de la justicia ordinaria con la jurisdicción indígena originario campesina que goza de igual jerarquía, eliminando así el monopolio de la administración de justicia. Pese a todos los esfuerzos realizados desde el año 2006, con la elección por voto directo de las y los magistrados, el desarrollo de nueva normativa judicial y asignaciones extraordinarias de recursos, el objetivo de cambiar la justicia en nuestro país no ha sido alcanzado. Retomar el objetivo inicial implica realizar grandes transformaciones en todo el sistema judicial, por lo que se plantea las siguientes líneas de acción:

- Instalación de la Asamblea por la Revolución de la Justicia Digna con participación social.
- Ley de Reforma y Referéndum Constitucional para el cambio judicial.
- Producción normativa orgánica judicial, códigos y leyes morales, armonización de procedimientos normativos para una justicia transparente.
- 10.200 profesionales del derecho y recursos humanos formados para la nueva justicia.
- Justicia de paz y reencuentro social: 27 centros de conciliación.

Promulgada la Ley N° 348, en cumplimiento de su Disposición final segunda, la Escuela de Jueces del Estado, en coordinación con el Consejo de la Magistratura con el apoyo de la Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH-Bolivia), la Agencia Alemana de Cooperación al Desarrollo (GIZ) y la Comunidad de Derechos Humanos ha desarrollado el Programa de formación “Especialización en materia de Género, Derechos Humanos y Violencia contra las mujeres en el marco de la Ley N° 348” para administradores y administradoras de justicia y fiscales, realizado en los nueve departamentos de Bolivia.

El objetivo del programa fue sensibilizar y capacitar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas (vocales de materia penal, jueces y juezas instructores en lo penal, así como juezas y jueces mixtos de provincia) además de fiscales en la implementación de la nueva norma jurídica en materia de violencia de género de manera que responda al momento jurídico y social que vive el país, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (2009) y de la Ley Integral promulgada el pasado 9 de marzo de 2013.

## **Violencia contra las mujeres**

### **7. Respuesta a la pregunta No. 7**

El Estado Plurinacional de Bolivia con la promulgación de la Ley N° 348, tiene el compromiso de aplicar el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), el cual pretende reorganizar todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y la información de los servicios públicos y privados, así como aplicar el Registro Único de Violencia (RUV).

Para dar cumplimiento a este mandato se está ejecutando el Proyecto SIPPASE de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC – 13824 – BO, con el Banco Interamericano de Desarrollo, que entre uno de sus componentes primordiales es:

**Componente 2. Instalación del Registro Único de Violencia en Razón de Género (RUV).** Donde se diseñará e implementará el sistema de información y registros administrativos que incluyen indicadores de resultados claves de acuerdo a los protocolos validados.

Una vez implementado y validado el sistema, será posible contar con registros y datos oficiales de denuncias de violencia en Bolivia.

Sin desmerecer el esfuerzo de la sociedad civil, el dato comparativo que hace referencia la pregunta se realiza en base al seguimiento a medios de comunicación, lo que hace aún más la responsabilidad del Estado por contar con datos oficiales, de todas maneras se adjunta el avance de la Policía Boliviana con la instalación de una sistema de registro y datos a partir del 2013.

### **Policía Boliviana**

#### **SISTEMA INFORMÁTICO**

Con el apoyo de la Real Embajada de Dinamarca, se desarrolló el Sistema de Atención a las Víctimas y Seguimientos de casos, con la expectativa de abarcar todas las etapas del proceso, registrar las actividades investigativas y diligencias a requerimientos Fiscales, establecer la georeferencia de los hechos de violencia, y brindar información sobre el estado del caso a las víctimas denunciantes, también permitirá elaborar estadísticas necesarias para la aplicación de planes y políticas públicas.

El Sistema será implementado gradualmente a nivel nacional, se ha iniciado con la entrega simultánea de un importante lote de terminales equipos de computación de última generación en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz así como el mobiliario respectivo para éstas ciudades. Respondiendo a las necesidades del Sistema en el sentido de la Ruta de Atención a las víctimas, cuenta con un Data Center que tiene una capacidad de al menos 12 discos de Teras y de última de generación.

En corto plazo el programa pretende alcanzar el fortalecimiento y equipamiento tecnológico de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” (FELCV) a nivel nacional, alcanzando a Estaciones Policiales Integrales (EPI’s), Provincias y Direcciones Departamentales

#### **CAPACITACIONES**

El Comando General y la Dirección Nacional de la FELCV, con la ayuda de la cooperación internacional como ser: Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, la Cooperación Suiza COSUDE y DANIDA Cooperación Internacional para el Desarrollo de Dinamarca, en la gestión 2014 ha capacitado a las y los miembros de la FELCV: en Julio formó 40 capacitadores/as en prevención, durante el segundo semestre a nivel nacional alcanzó a más de 400 policías y alumnos de los centros de formación, en las nueve ciudades capitales del país, con el Curso en la Aplicación de la Ley N° 348.

En el mes de noviembre se desarrolló en la ciudad de Cochabamba el Curso para 73 Investigadores Especiales, capacitados para procesar la Escena del Hecho, identificar, levantar y trasladar indicios a laboratorio técnico.

Durante el mes de diciembre se capacitó a 50 Investigadores a nivel nacional, en el curso de Criminalística para Investigadores Asignado al Caso de la FELCV.

### **ACCIONES DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA**

Las Direcciones Departamentales de la FELCV han llevado a cabo más de 64 talleres de Prevención Contra la Violencia dirigido a estudiantes, padres de familia y sociedad civil.

### **INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

A un año de la creación de la FELCV como una unidad especializada, se ha desarrollado el Manual de Organización y Funciones que establecen su funcionamiento organizacional.

Del mismo modo el Protocolo de Actuaciones para la FELCV en el marco de la Ley 348, que permitirá estandarizar las actuaciones investigativas y atención a las víctimas e investigaciones a los Asignados, equipos multidisciplinarios, investigadores especiales, Plataforma de Atención permitiendo una atención adecuada y preferencial a las víctimas que acuden a este servicio.

Bajo la coordinación de la Dirección de Género del Ministerio de Justicia se viene trabajando para adecuar instrumentos internacionales, regionales plasmados en un Manual de Actuaciones Investigativas en Femicidio que prontamente será publicado y distribuido a cada miembro de la FELCV; como también la Guía de Acción Directa para hechos de violencia.

### **INFRAESTRUCTURA**

Importantes avances se dieron en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales, el ejemplo sobresaliente es el departamento de Oruro cuyo Gobierno Municipal hizo realidad un edificio equipado que reúne todas las condiciones para una verdadera atención integral, con la participación de la Fiscalía, Médico Forense y Psicólogo/a.

Se tiene en espera la construcción de un moderno edificio “tipo” en las ciudades de Cochabamba, Trinidad, Sucre. Se remodelarán las instalaciones en la ciudad de Santa Cruz. En Cobija de igual forma se cuenta con una edificación adecuada para la atención integral.

La remodelación de las instalaciones de Carabineros, con una Sala de Investigadores, celdas, ambientes para Médico Forense, Psicología, Sala de Investigadores Especiales, filiación y la Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias, con la donación por parte de la Embajada Real de Dinamarca de: 168 equipos de computación, 58 impresoras y 15 impresoras térmicas que han sido distribuidas en la zona troncal del país La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Un lote importante de 23 estaciones de trabajo para la Dirección Departamental de La Paz.

A ello se suma la entrega de 10 Maletines para el procesamiento de la Escena del Hecho por parte de la Cooperación Suiza (COSUDE), con material e insumos

propios para la colección de indicios y traslado a laboratorio, así como la fijación planimetría y fotográfica, para las Direcciones Departamentales.

### MINISTERIO PÚBLICO

Con la promulgación de la Ley N° 348, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de dirigir la investigación, adoptar medidas de protección a fin de garantizar a la mujer en situación de violencia máxima seguridad.

Si bien existen avances considerables como la elaboración de protocolos interinstitucionales y la designación de fiscales, aún no son suficientes para la atención, además de la especialidad. Sin embargo, se han realizado talleres de capacitación y especialización. El Ministerio de Justicia dentro el proyecto SIPPASE y el **Componente 3. Fortalecimiento institucional del Sistema Judicial, Ministerio Público, Policía, SLIM y autoridades de Justicia Indígena Originaria Campesina (AJIOC)**. Tiene como objetivo fortalecer las capacidades y desempeño de las y los operadores y administradores de justicia con currículas de especialización.

#### Médicos forenses designados a nivel nacional

N°	Fiscalía departamental	Número de fiscales de materia
1	Chuquisaca . . . . .	5
2	Tarija . . . . .	4
3	Oruro . . . . .	4
4	Potosí . . . . .	4
5	Beni . . . . .	3
6	Santa Cruz . . . . .	9
7	La Paz . . . . .	15
8	Cochabamba . . . . .	6
9	Pando . . . . .	1
<b>Total</b>		<b>51</b>

Fuente: Ministerio Público.

Si bien se cuenta con médicos forenses designados en todos los departamentos del país, no se tiene exclusividad de los mismos para atender víctimas de delitos relacionados con la Ley N° 348, sin embargo la atención a mujeres en situación de violencia es prioritaria y exclusiva por todo el personal a nivel nacional.

Respecto al Sistema de Salud, el 25 de noviembre de 2014 mediante Resolución N° 1565 del Ministerio de Salud, se aprobó el certificado médico único de atención de la violencia, instrumento gratuito y legal para presentar la denuncia a la instancia correspondiente.

#### 8. Respuesta a la pregunta No. 8

El Consejo de la Judicatura en la gestión 2014 ha presentado una propuesta para la creación de juzgados de violencia contra la mujer y anticorrupción en el

marco de la Ley 348, paulatinamente se están creando los juzgados, sin embargo no son exclusivos para la atención de la violencia, también son de atención de lucha contra la corrupción, una deficiencia que debe ser subsanada.

## MINISTERIO PÚBLICO

Se han creado las siguientes fiscalías de materia:

<i>Nº</i>	<i>Fiscalía departamental</i>	<i>Número de fiscales de materia</i>
1	Chuquisaca . . . . .	3
2	Tarija . . . . .	6
3	Oruro . . . . .	2
4	Potosí . . . . .	1
5	Beni . . . . .	1
6	Santa Cruz . . . . .	10
7	La Paz . . . . .	13
8	Cochabamba . . . . .	8
9	Pando . . . . .	2

*Fuente: Ministerio Público.*

Las fiscalías detalladas forman parte de las Fiscalías Especializadas para víctimas de Atención Prioritarias (FEVAP), teniendo a su cargo el ejercicio de la acción penal en el marco de la Ley N° 348.

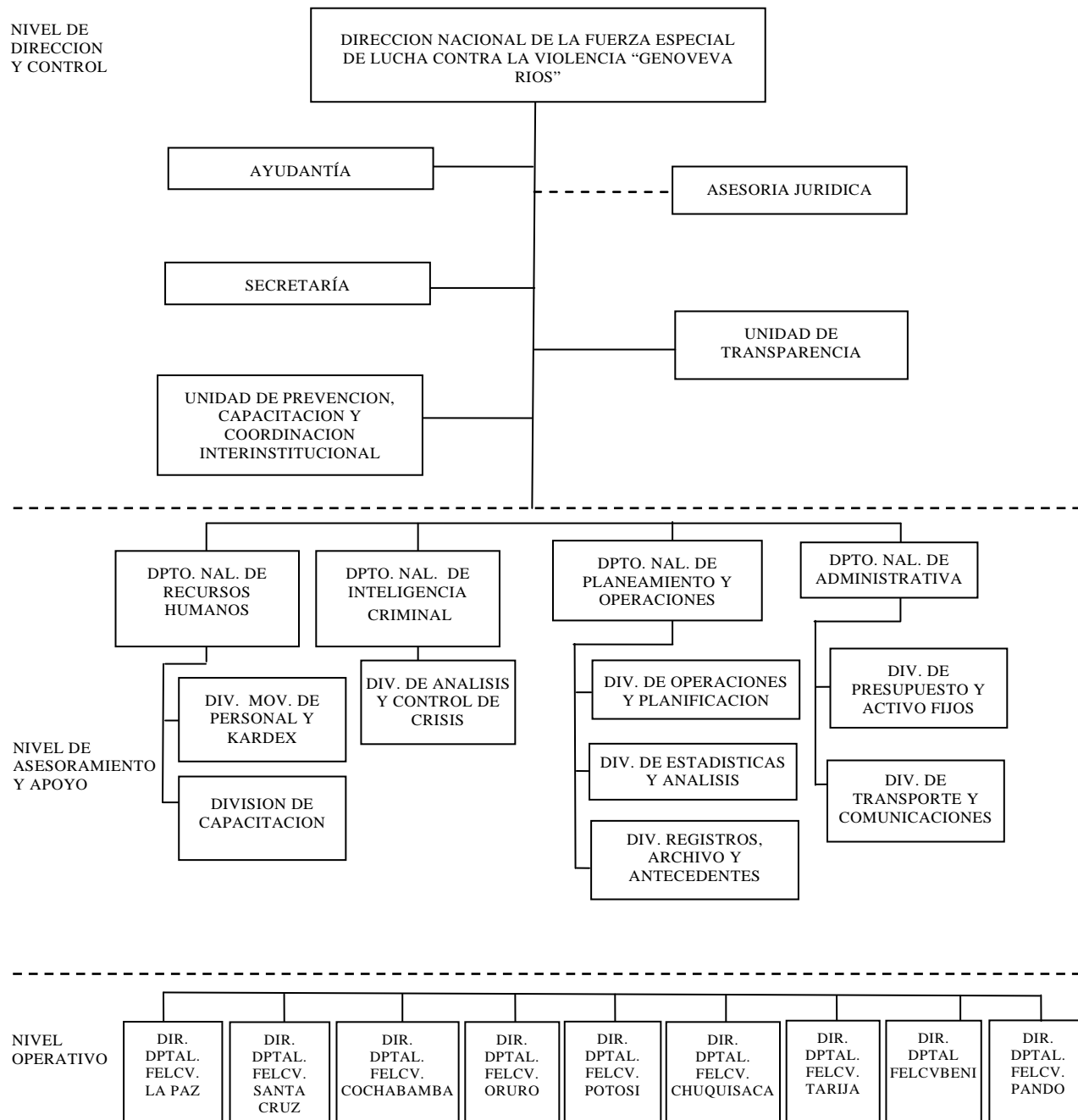
## POLICÍA BOLIVIANA

Para cumplir con los requerimientos de la sociedad y la Ley N° 348, el Comando General de la Policía Boliviana mediante Memorandum Circular Fax No. 039/2013, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, conforma una Comisión Técnica para la implementación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, **encargada de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.**

Posteriormente mediante Resolución Administrativa No. 0109/2013, de fecha 01 de abril de 2013, del Comando General de la Policía Boliviana, consolida la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”:

## ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

“Genoveva Ríos”





Atención y Recepción de Denuncias, con una donación de la Embajada Real de Dinamarca.

A ello se suma la entrega de 10 maletines para el procesamiento de la Escena del Hecho por parte de la Cooperación Suiza, con material e insumos propios para la colección de indicios y traslado a laboratorio, así como la fijación planimétrica y fotográfica, los cuales fueron distribuidos a las Direcciones Departamentales destinados al equipamiento de los Investigadores Especiales.

Se tiene previsto la construcción del moderno edificio para la FELCV en la ciudad de Cochabamba, así como de los departamentos de Trinidad y Chuquisaca.

Desde la gestión 2013 la FELCV, cuenta con un sistema informático que realiza el seguimiento a casos de violencia (ver anexo 3).

## **La trata y la explotación de la prostitución**

### **9. Respuesta a la pregunta No. 9**

Una de las medidas de carácter integral y de gran relevancia para combatir la problemática, es la aprobación e implementación de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, aprobada mediante la Resolución del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas CCTTP N° 001/20014 de fecha 6 de enero de 2014, documento elaborado conforme a la Ley N° 263 y cuyo objetivo estratégico es garantizar el derecho de las y los bolivianos a vivir una vida libre de la trata y tráfico de personas y delitos conexos, consta de cinco políticas:

1. Generar en la población actitudes y comportamientos para prevenir el delito de la trata y tráfico de personas.
2. Salvaguardar el ejercicio de los derechos de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, y de la población en alto riesgo de vulnerabilidad.
3. Garantizar el acceso de las víctimas de trata y tráfico de personas a una justicia ágil, pronta y oportuna y sin ninguna forma de discriminación.
4. Fortalecer los mecanismos de relacionamiento internacional del Estado para la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.
5. Garantizar una respuesta institucional oportuna, idónea e integral para luchar contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos.

A la fecha y de manera anual el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas realiza un Plan de Actividades en el cual se incorpora la planificación interinstitucional para lograr la implementación de la Política Plurinacional, situación que además es informada a la Asamblea Legislativa Plurinacional cada año, mediante el informe de gestión correspondiente.

Respecto a las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Policía Boliviana, el Decreto Supremo N° 1486, Reglamento a la Ley N° 263, dispone que deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes de ciudades fronterizas, señalando que su organización será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales.

Durante las gestiones 2013 y 2014 se realizó un trabajo coordinado a través de los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas con la finalidad de crear y fortalecer las Divisiones Policiales de Trata y Tráfico de Personas dependientes de la FELCC, contando a la fecha con 15 Divisiones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, nueve en las ciudades capitales y en Yacuiba (Tarija), Villazón (Potosí), Zona Sur (La Paz), El Alto (La Paz), Desaguadero (La Paz) y Copacabana (La Paz).

Por otra parte, referido al relacionamiento internacional del Estado en la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, aplica el procedimiento institucional para la atención de casos reportados sobre Trata y Tráfico de Personas, aplicando satisfactoriamente la repatriación de víctimas, de conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial No. 588-2012 que Reglamenta de Administración de los Recursos de Gestión Consular; y en el marco de los contenidos del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Empresa Pública Estratégica Boliviana de Aviación (BOA) que facilita el traslado de víctimas de dichos delitos. Asimismo, se ha concluido con la elaboración del “Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas” de nacionalidad boliviana que se encuentren en el exterior, documento que se encuentra en proceso de revisión para su posterior aprobación y puesta en vigencia

En cuanto al control migratorio, la Dirección General de Migración realiza controles de migración en 31 puestos fronterizos y se cuenta con el sistema informático FROMPAZ el cual se encuentra siendo implementado de manera progresiva.

Asimismo, como parte del trabajo de la Presidencia y del Plenario del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas se han elaborado propuestas de acuerdos bilaterales con los Estados vecinos de Perú, Argentina y Brasil, los cuales se encuentran a consideración de dichos países.

Respecto a los procedimientos efectivos para la identificación de víctimas de la trata como niñas, adolescentes, mujeres, jóvenes y migrantes y brindarles una protección adecuada, se aprobó el Protocolo Único de Atención a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas elaborado entre el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General con el objetivo de lograr la articulación interinstitucional a partir de la concurrencia competencial, que disminuya los niveles de la re-victimización, promoviendo el acceso a la justicia, la reparación del daño y finalmente la reintegración familiar y/o social.

#### **10. Respuesta a la pregunta No. 10**

El marco jurídico nacional no tipifica como delito el trabajo sexual, teniendo como regulación el Artículo 322 (violencia sexual comercial) del Código Penal incorporado a partir de la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, que dispone:

“Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años”.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.”

Por otra parte, si bien no se cuenta con un diagnóstico específico respecto a las trabajadoras sexuales en el país, como tampoco con una política dirigida a la protección de los derechos de esta población, cabe destacar la Resolución CN-N° 005/2014 del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, referida a los Derechos Laborales de las Trabajadoras Sexuales por la cual se resolvió:

1. Exhortar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, considere el reconocimiento del trabajo sexual como opción laboral, con iguales derechos laborales para las trabajadoras sexuales.
2. Exhortamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la construcción conjunta de una ley para a favor de las trabajadoras sexuales.

#### **11. Respuesta a la pregunta No. 11**

Un primer momento fundamental de irrupción de los pueblos y mujeres indígenas como actrices políticas del proceso, se visibiliza en la Asamblea Constituyente, la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, de 6 de marzo de 2006, plantea en su Artículo 5°, la alternancia entre hombres y mujeres para la elección de constituyentes y con ello abre las puertas para una participación de mujeres, y en especial de mujeres indígenas, un avance sin precedentes en la historia del país y Latinoamérica:

- 88 de 256 asambleístas electos fueron mujeres, es decir el 35%.
- 31 de las 88 mujeres fueron indígenas, es decir 35.22% representantes de comunidades, sindicatos, ayllus y tentas.
- La presidenta de la Asamblea Constituyente, Silvia Lazarte, mujer indígena, con una larga trayectoria de lucha sindical.

La paridad y alternancia se consolida a través de dos leyes fundamentales: **Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional** (16 junio de 2010), incluye como principios rectores la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral; el de equivalencia (art. 4 inciso 6) y entre los postulados electorales los de paridad y alternancia (art. 8). **La Ley N° 026 de Régimen Electoral** (30 de junio de 2010) consagra en sus principios el acceso a los derechos políticos en la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, reglamentando en el Art. 11 la paridad y alternancia para candidaturas por lista (plurinominales), así como el 50% de representación para candidaturas uninominales y para las pueblos indígenas, respetando las diferentes formas y maneras de democracia establecidas en la CPE.

Como resultado de su aplicación, entre las elecciones del 2006 y las del 2009, se incrementa la presencia de mujeres rompiendo las barreras sociales, étnicas y raciales que limitaban a estos sectores sociales asumir la conducción y construcción del Estado Plurinacional.

- Senadoras: 44,44% el 2009.
- Diputadas: 22,3% el 2009.
- Asambleístas departamentales: 67 (28%) el 2012.

Junto a lo señalado, la irrupción de las autonomías en el nuevo marco constitucional a partir de la Constitución Política del Estado y con la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, abre nuevos espacios de participación de las mujeres en las entidades territoriales autónomas.

- Alcaldesas: 26 (6.55%) el 2010.
- Concejales titulares: 773 (42.62%) el 2010.

Al iniciarse la primera gestión de Gobierno del Presidente Evo Morales, se conformó un gabinete ministerial compuesto por un 50% de mujeres. El año 2013, este gabinete alcanza el 35%.

Las mujeres en general, y las mujeres indígena originaria campesinas en particular, han ingresado a espacios tradicionalmente masculinos, lo cual constituye un avance fundamental. Sin embargo, estos espacios se caracterizan porque las prácticas y el ejercicio de poder se asientan en modelos coloniales y patriarcales, lo cual plantea la pervivencia de problemas como el acoso y la violencia política, la dificultad de compatibilizar el trabajo entre los ámbitos público y privado, etc., siendo un importante desafío enfrentar esta dimensión (violencia política) cimentada en el sistema patriarcal y colonial.

Con todo, un desafío importante es plasmar la paridad y alternancia en otros espacios de estructuras dirigenciales. Asimismo, es importante construir datos sobre la lucha contra el acoso y la violencia política.

### **Evolución de la inclusión de las mujeres en espacios de poder representativos**

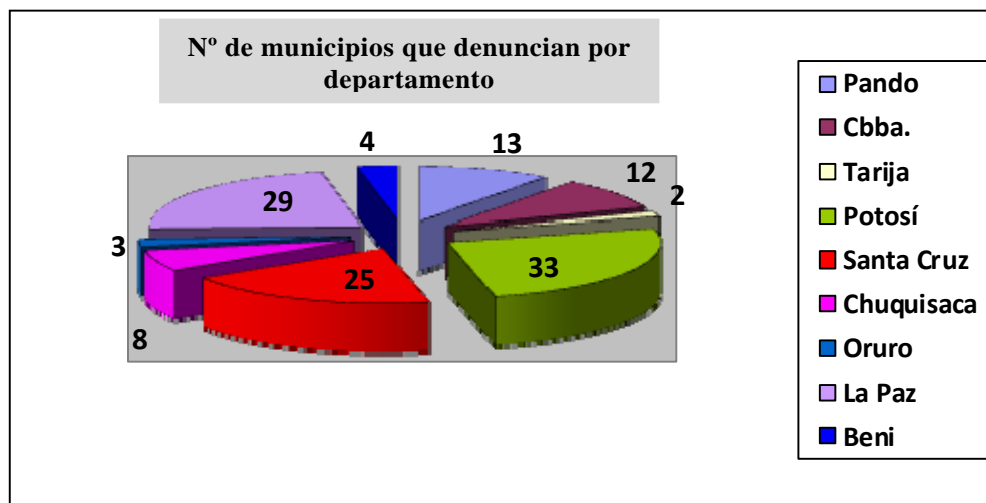
Año	Cámara de Diputados		Cámara de Senadores	
	Total representantes titulares	Mujeres titulares	Total representantes titulares	Mujeres titulares
1982	130	1	27	2
1985	130	4	27	0
1989	130	11	27	1
1993	130	13	27	1
1997	130	15	27	1
2002	130	24	27	4
2005	130	24	27	1
2009	130	29	36	16
2014	130	65	36	15

Fuente: AMUPEI, *Conexión Fondo de Emancipación (2012) actualizado*.

Si bien existe un significativo avance respecto a la participación de las mujeres en todos los órganos del Estado, además del departamental y municipal, lamentablemente en las gestiones 2010-2013 los índices de denuncias por acoso y violencia política se fueron incrementando debido a dos aspectos; por una parte la participación de mujeres como nunca en nuestra historia, en espacios de decisión; por otra parte la promulgación de las Leyes N° 243 y 348 permitió incrementar la censura a la violencia en la sociedad, motivos por los que se tienen mayor cantidad de denuncias y que a futuro debería servir de antecedentes para reducir y erradicar el acoso y violencia política hacia las mujeres.

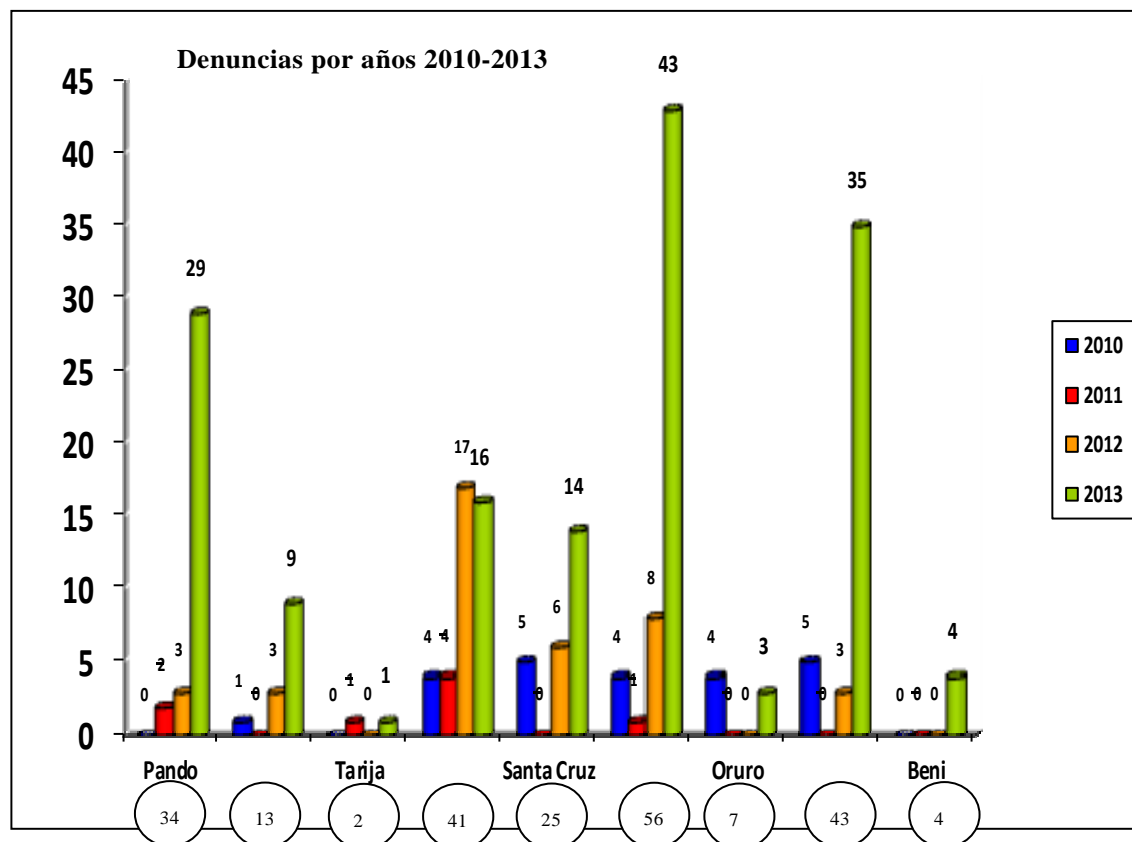
Otra deficiencia son los datos oficiales respecto a la aplicación de la Ley N° 243, si bien Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL) ha sido la instancia visible para la denuncias de acoso y violencia política contra mujeres, registrando 225 entre 2010 y 2013, solo 22 han llegado a un proceso judicial para sancionar a los infractores, otras 15 están en instancias administrativas, y el resto, 184, no han derivado en ningún proceso; de ese total, apenas un caso, el de la Concejala Magda Hasse, del municipio de Tarvita, Chuquisaca, concluyó en una sentencia el 2014.

#### Municipios que cuentan con denuncias de Acoso y Violencia Política 2010-2013



Fuente: Ministerio de Autonomías en base a datos de ACOBOL.

Número denuncias de Acoso y Violencia Política 2010-2013



Fuente: Ministerio de Autonomías en base a datos de ACOBOL y Asociaciones Departamentales de Concejalas.

Considerando que la Ley N° 243 se promulgó en mayo de 2012, y analizando la información mostrada en el gráfico, entre los años 2010 a 2011, se registraron 31 denuncias, mientras que entre 2012 y 2013 se registraron 194 denuncias, lo que permite afirmar que la promulgación de la Ley ayudó enormemente a identificar y a denunciar casos de Acoso y Violencia Política. Revisando los mismos, se advierte que los casos referidos a los años 2010 y 2012, en su mayoría eran en respuesta a la labor fiscalizadora de las concejalas, desde mediados de 2012 las denuncias fueron motivadas por actos de presión, hostigamiento y amenazas contra las concejalas, por parte de concejales, alcaldes, organizaciones sociales, juntas vecinales, juntas barriales, sindicatos y otros privados.

El aporte importante de esta ley, se traduce en un avance del Estado Plurinacional para garantizar los derechos políticos de las mujeres, cuestiona las concepciones de la política, pues protege no sólo a mujeres autoridades electas y designadas del ámbito político formal, sino también a mujeres autoridades de las organizaciones sociales, justamente por considerar a las organizaciones y movimientos sociales como un espacio para hacer política en Bolivia.

Actualmente el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con instituciones del Órgano Ejecutivo y la Sociedad Civil ha trabajado en la

reglamentación de la Ley a ser aprobada en la gestión 2015. Sin embargo concretarla continúa siendo un desafío para el Estado, al igual que la incorporación en los niveles departamental y municipal.

## **Educación**

### **12. Respuesta a la pregunta No. 12.**

El Ministerio de Educación, a partir del Plan Estratégico Institucional 2010-2014 paulatinamente a ido elaborando otros, como el Plan Plurinacional de Educación Sexual Integral, el Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos y el Plan Plurinacional para una Educación libre de Violencia, incluyendo contenidos de Educación Sexual Integral en todos los niveles y subsistemas educativos (regular, alternativo y especial) y aportando a la lucha contra la violencia en el ámbito de la educación, como parte de los avances en las normativas del estado Plurinacional de Bolivia, con las siguientes priorizaciones:

a. Se cuenta con 13 currículas regionalizadas, construidos desde los propios pueblos y naciones indígena originaria campesinas; los mismos que fortalecen a partir de sus saberes y conocimientos propios, su cultura y el uso de la lengua; promoviendo la permanencia de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en el proceso educativo.

b. En el proceso de alfabetización se contó con cursos en lenguas indígenas, aymara y quechua, contando con material didáctico impreso y audiovisual.

c. En el proceso de post alfabetización se está capacitando y se cuenta con cursos en lenguas indígenas: aymara, quechua, guaraní, mojeño-trinitario, besiro y cavineño, el mismo alcanza hasta el nivel de sexto de primaria.

d. En las tres Universidades Indígenas se cuenta con becas completas con convivencia en internados, alimentación plena y toda la formación se da en lengua indígena: UNIBOL Tupac Katari (Aymara), UNIBOL Casimiro Huanca (Quechua) y UNIBOL Apiaguaiqui Tupa (Guaraní), siendo el objetivo “llevar la lengua a nivel académico”.

e. En convenio con la Asociación de Universidades Privadas se cuenta con 350 becas anuales en diferentes carreras, dirigidas exclusivamente a las organizaciones indígena originaria campesina y sociales, tanto para jóvenes mujeres y hombres.

### **13. Respuesta a la pregunta No. 13.**

Se cuenta con instrumentos pedagógicos-jurídicos para garantizar a la permanencia de niñas y mujeres en el proceso educativo, como es el Protocolo Único de Erradicación de la Violencia en el ámbito educativo, construido de manera participativa recogiendo las demandas desde el área rural, periurbana y urbana. Los flujogramas de denuncia, que muestran la ruta que deben seguir en el caso de cuatro (4) tipos de violencia: Violencia Sexual, Violencia entre Pares, Violencia Jerárquica y Parejas Violentas; los mismos que en la presente gestión, serán distribuidos en afiches tamaño semi-gigante a todas las Unidades Educativas del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el Magisterio rige el Reglamento de Faltas y Sanciones al que están sometidos las y los profesores de las Unidades Educativas del Sistema

pertencientes al escalafón. Este instrumento normativo clasifica las faltas administrativas en faltas leves, graves y muy graves.

Entre las faltas leves se encuentra “el trato descortés y despótico a los dependientes o al público”. La sanción por esta infracción, la ejecuta el superior inmediato, es decir, el director de la Unidad Educativa y consiste en amonestación verbal o escrita e incluso el descuento de uno a cinco días de haber. La reincidencia es considerada falta grave y amerita proceso disciplinario. Entre las faltas graves se encuentra “el empleo de los castigos corporales o psicológicos contra la dignidad del alumno o alumna”. La o el profesor que incurriera en esta falta es sometido a proceso disciplinario y las sanciones que pueden ser adoptadas son la suspensión de funciones sin goce de haberes de 15 a 60 días o postergación de ascenso de categoría por un año.

Finalmente, otras faltas que lindan con delitos, como ser “incitación al uso de sustancias indebidas, acoso sexual, estupro, violencia, intimidación psíquica o física” son clasificadas como faltas muy graves y ameritan el procesamiento cuya sanción puede ser la destitución del cargo o el retiro definitivo del magisterio.

Paralelamente a las medidas administrativas, en estos casos graves, el Ministerio de Educación ha lanzado una campaña para erradicar toda forma de violencia en el Sistema Educativo y en este marco ha promovió la promulgación de los Decretos Supremos 1302 y 1320; para su implementación se cuenta con nueve abogados/as defensores/as, dependientes del Ministerio de Educación, en cada Dirección Departamental de Educación para la recepción de los casos de Violencia Sexual en el ámbito educativo.

Estos decretos imponen al Ministerio de Educación y a las Direcciones Departamentales de Educación la obligación de coadyuvar en las acciones penales en los casos de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes. Como medida precautoria, estos decretos disponen además, en caso de que el profesor acusado fuera imputado por la Fiscalía, la suspensión sin goce de haberes hasta la finalización del proceso.

## **Empleo**

### **14. Respuesta a la pregunta No. 14.**

Una de las principales medidas adoptadas para promover la no discriminación en el empleo, entre hombres y mujeres, ha sido la constitucionalización de los derechos de las mujeres y que se refleja en los siguientes artículos de la Constitución:

Art. 48.VI. “las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad”.

El artículo 62 de la Constitución, establece que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

El Parágrafo I del Artículo 64 del Texto Constitucional dispone que los cónyuges o convivientes tengan el deber de atender en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la



educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. En este marco, se ha generado la normativa destinada a avanzar en estos temas y considerando que es necesario incentivar la protección de la madre y la recién nacida o nacido, y asimismo, impulsar la responsabilidad familiar del padre al núcleo familiar en igualdad de condiciones:

- El Decreto Supremo N° 12 de fecha 19 de febrero 2009, reglamenta las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y el padre progenitores, hasta que el hijo o hija cumpla un año de edad, no pudiendo ser despedidos o afectarse su nivel salarial, ni su ubicación de puesto de trabajo tanto en el sector público, como privado, lo cual da cuenta del avance en términos de las responsabilidades compartidas en relación a la crianza de las hijas e hijos.
- Decreto Supremo N° 1212 de 1 de mayo de 2012, otorga Licencia por Paternidad de tres (3) días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador del sector público o privado, con el goce del cien por ciento (100%) de su sueldo total ganado.

La Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7, tipifica la Violencia Laboral como “toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos”.

Esta misma normativa en su artículo 21 de medidas en el ámbito laboral menciona que el “El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, debe adoptar diferentes medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres”.

También establece que “en caso de vulneración de estos derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a las instancias administrativa o judicial que corresponda para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor, y si corresponde, a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones.”

El reconocimiento de la Violencia Laboral como uno de los 17 tipos de violencia en la Ley N° 348, es un avance importante para garantizar los derechos laborales de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia y al acceso a la justicia.

#### **15. Respuesta a la pregunta No. 15.**

En respuesta al artículo 338 de la Constitución Política del Estado donde se menciona que “el Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas”, en el año 2010, el INE conformó un Comité Interinstitucional entre el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, la entidad académica CIDES de la Universidad Mayor de San Andrés, UNIFEM, UNICEF e INE, quienes definen los objetivos general y específicos de la Encuesta de Uso de Tiempo de los Hogares, permitiendo al INE elaborar una propuesta que se inicia con la ejecución de dos pruebas pilotos (en seis departamentos) como resultado probar las herramientas, metodología de relevamiento de la información, procesamiento de datos y concluir con la construcción de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado del Hogar.

En ese sentido el INE con financiamiento de UNIFEM (hoy ONU Mujeres) ejecuta la primera prueba piloto de la Encuesta de Uso del Tiempo de los Hogares. El resultado de la aplicación de las pruebas pilotos permitieron obtener información para la construcción de indicadores propios de la temática de estudio, además de construir la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado del Hogar. Se pudo validar un diseño muestral representativo, a nivel urbano – rural y por departamentos. Se logró contar con herramientas que permitan el relevamiento de información. Se obtuvo un clasificador que ordene la información con la variable, uso del tiempo adecuado para Bolivia. La información obtenida no pudo ser finalizada por la premura en la realización del Censo 2012. En lo que se pudo avanzar fue en la construcción de la cuenta satélite del trabajo no remunerado del hogar.

Con relación a la aplicación de la ley de regulación del trabajo doméstico, el Ministerio de Trabajo para asegurar que las y los empleadores cumplan con esta Ley ha diseñado y socializado a nivel nacional dos instrumentos: (i) el contrato individual de trabajo (CIT) asalariado del hogar, instrumento en el que constan las condiciones entre empleada/o y empleador y (ii) la libreta para el pago de salarios y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, instrumento para hacer seguimiento al pago de salario así como a la formación que necesita la trabajadora del hogar para desempeñar mejor sus labores. Ambos instrumentos son de uso obligatorio del empleador y están acordes al Convenio 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, Convenio ratificado mediante Ley N° 309 de 20 de Noviembre de 2012. Este instrumento legal se constituye también en un instrumento vinculante para el cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador, particularmente aquellas relacionadas con el seguro social y de salud.

#### **16. Respuesta a la pregunta No. 16.**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en la perspectiva de cumplir sus compromisos en materia legislativa internacional dirigida a la erradicación del Trabajo Infantil, ha determinado en el artículo 136 de la Ley N° 548, que establecerá una política y desarrollará un programa para la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes

Esta norma recupera el enfoque de derechos, de la protección para su desarrollo integral y el paradigma de la promoción del protagonismo de las niñas, niños y adolescentes en la perspectiva del Vivir Bien y se adecúa normativamente a la Constitución Política del Estado, promoviendo mecanismos institucionales de protección que son de regulación especial.

Con esta finalidad se establecen atribuciones y competencias del nivel Central, nivel Departamental y Municipal a través de las entidades públicas y No Estatales para el cumplimiento de la Ley, promoviéndose en cumplimiento de los Artículos 129, 131 y 138 y de garantizar el ejercicio de los derechos y la protección contra la explotación económica de niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años, que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia creen un sistema para la autorización y registro de la actividad laboral de Niñas, Niños y Adolescentes de 10 a 14 años, que considere la realización de un mapeo cartográfico que permita identificar los lugares donde trabajan niñas, niños y adolescentes, y el registro correspondiente de las autorizaciones otorgadas mediante instrumentos consensuados con el nivel central a

efectos de su posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Ministerio de Justicia.

Asimismo en prevención del trabajo forzado se plantea la necesidad de adjuntar a la solicitud de autorización para realizar actividad laboral, la autorización de la Madre, Padre, Guardadora, Guardador, Tutora o Tutor, como la declaración expresa de la niña, niño o adolescente solicitante de su voluntad de trabajar.

#### **17. Respuesta a la pregunta No. 17.**

El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección Plurinacional de la Juventud, en el marco de la difusión de los derechos sexuales y derechos reproductivos, ha construido el Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes – PPEAJ 2015 – 2020. En el plan se definen lineamientos de acción para contribuir en la reducción del embarazo adolescente, favoreciendo el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos, a través de la formulación de acciones preventivo-promocionales, mediante el fortalecimiento institucional de los servicios de educación, justicia y salud, en un marco de coordinación interinstitucional e intersectorial con activa participación de la población adolescente y de la sociedad civil, como objetivo general.

Este plan ha sido socializado y posteriormente aprobado el 14 de enero del 2015, en el pleno del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud, en el marco del artículo 20 de la Ley No. 342 Ley de la Juventud y el Decreto Supremo No. 2114 del 17 de Septiembre del 2014. En dicho comité interministerial participa de forma activa el Ministerio de Salud y el de Justicia, éste último, como ente rector del mencionado Plan.

Adicionalmente el Ministerio de Salud ha desarrollado el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva en Bolivia 2009-2015 con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres y hombres en las diferentes etapas de la vida, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, mediante la organización de servicios de salud de calidad, la coordinación interinstitucional, intersectorial e interagencial y la participación protagónica de las personas, familias y comunidades. Este Plan tiene como Metas al 2015:

- Contribuir a reducir la razón y las brechas de mortalidad materna en 40%.
- Reducir la tasa y las brechas de mortalidad neonatal en 20%.
- Disminuir la necesidad insatisfecha de acceso a anticoncepción en 11% con relación al 2008.
- Implementar la Atención Integral a las Hemorragias de la Primera Mitad del Embarazo (AIHPME) en el 100% de los establecimientos de salud cabecera de red y en servicios de salud rurales de primer nivel de atención priorizados.
- Realizar el rastreo del cáncer de cuello uterino mediante Papanicolaou e inspección visual con ácido acético al 50% de las mujeres de 25 a 65 años.
- Asegurar el tratamiento y seguimiento del 100% de mujeres con lesiones intraepiteliales de bajo y alto grado en cuello uterino.

**18. Respuesta a la pregunta No. 18.**

Al respecto, el Estado Plurinacional de Bolivia ha desarrollado diferentes instrumentos normativos como ser:

- El Plan Estratégico para Mejorar la Salud Materna Perinatal y Neonatal 2009 – 2015, creado para enfrentar la reducción de la muerte materna y la mortalidad perinatal. Este Plan plantea cinco líneas estratégicas de acción: i) Crear un entorno favorable para la promoción de la salud materna, perinatal y neonatal, ii) Promover procesos interculturales con enfoque de los derechos, iii) Promover la aplicación de los cuidados esenciales para la mujer embarazada, la madre y el recién nacido/a en el hogar y la comunidad, iv) Mejorar la atención a la madre y al recién nacido/a en los servicios del sistema de salud y, v) Fortalecer los sistemas de información, vigilancia, monitoreo y evaluación de la salud materna, perinatal y neonatal.
- Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, “Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia” tiene por objeto establecer y regular la atención integral y protección financiera en de salud de la población beneficiaria, además de establecer sus bases para la universalización de la atención integral en salud.
- Ley N° 459 de 19 de diciembre de 2013, Ley de Medicina Ancestral Boliviana, “regular el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional ancestral boliviana, en el Sistema Nacional de Salud y promover y fortalecer el ejercicio y la práctica de la medicina tradicional ancestral boliviana” (art.1) y que en el artículo 6 reconoce a las parteras y parteros como prestadores de servicios que cuidan y asisten a las mujeres antes, durante y después del parto, y cuidan del recién nacido (art.5). Esta intervención si bien no es exclusiva para el área rural, se enfoca mas en esa área, incluyendo zonas peri urbana, en algunos casos.

El Ministerio de Salud ha levantado una Línea Base sobre Cuidados Obstétricos y Neonatales de Emergencia (CONE), que se ejecuta dentro de los dos planes antes mencionados, donde se plantea mejorar el acceso a los servicios de salud especialmente para la atención del proceso reproductivo y consecuencias de embarazos no deseados, como la información para la utilización de métodos de planificación familiar.

Durante los últimos años, se registraron incrementos importantes en la cobertura de partos institucionales, según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2012, el 67,78% de mujeres de 15 años y más acudieron a un establecimiento de salud para el parto; 28,24% en su domicilio y 2,21 en otro lugar.

Otra medida del Estado para coadyuvar a reducir la mortalidad materna, la mortalidad infantil y la desnutrición crónica en niñas y niños menores de dos años, es el Bono Juana Azurduy, este comenzó a implementarse a mediados de abril de 2009 y desde el inicio del programa hasta finales de la gestión 2012, se han realizado un total de 4.079.814 controles, de los cuales el 74,3% corresponde a controles integrales de niños y niñas menores de 2 años y el 25,7%<sup>2</sup> corresponde a controles prenatales, atención de parto institucional y control postparto<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Informe Ministerio de Salud, 2012.

La Resolución Ministerial N° 268/11 del Ministerio de Trabajo concede un día de asueto a las trabajadoras de los sectores público y privado para que se efectúen exámenes de Papanicolaou y de mamografía, esta disposición es de carácter obligatorio, las empresas que no cumplan con ese mandato, serán sancionadas con multas.

Según el INE (2009), en Bolivia se calculan un total de 660 muertes atribuibles al cáncer cérvico uterino, que determinan una tasa de mortalidad de 22 por 100 mil mujeres. Según reportes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), esta tasa resulta la tercera más alta de América Latina y El Caribe, solamente por detrás de las reportadas por Haití y Nicaragua (53.5 y 26.1 por 100 ml mujeres, respectivamente).

En respuesta a este problema se ha elaborado el Plan Nacional de Prevención, Control y Seguimiento del Cáncer de Cuello Uterino 2009-2015 que identifica los principales problemas e intervenciones para la prevención, detección y tratamiento de Cáncer de Cuello Uterino (CACU). Incorpora la prueba de Inspección Visual con Ácido Acético, IVAA.

Los avances en torno al derecho a la salud se evidencian a través de la institucionalidad del Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad, la política del SAFCI y la Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, pues reconocen y rescatan los saberes ancestrales de los pueblos indígenas y sobre todo de las mujeres, este es un aporte importante a los procesos de descolonización de las políticas públicas en salud.

#### **19. Respuesta a la pregunta No. 19.**

En 2014, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió la Sentencia N° 206 en respuesta a una acción de inconstitucionalidad presentada el año 2012.

Esta sentencia elimina el requisito de una autorización judicial para el caso de abortos legales en casos de embarazos provocados por violencia sexual (violación, incesto y estupro).

Si bien el tema de la despenalización del aborto en Bolivia es aún un desafío grande del Estado, la eliminación de la autorización judicial es un avance para los derechos de las mujeres ya que la Sentencia posibilita la aplicabilidad del Código Penal para la interrupción de embarazo en los casos no punibles y despeja cualquier duda sobre el deber de garantizarla por parte del Estado, en especial por los servicios de salud.

Asimismo, la sentencia exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a diseñar políticas y crear normas que precautelen los derechos sexuales y reproductivos.

Se ha recuperado estos avances en instrumentos recientemente construidos, como el Certificado Único para casos de violencia en el marco de la Ley N° 348. En dicho certificado en la profilaxis realizada durante las 72 horas de ocurrido el hecho de violación se incluye la administración de: (i) la anticoncepción de emergencia y (ii) la prueba de embarazo. En este sentido, la sentencia constitucional vendrá a apoyar la decisión del sector médico con la derivación a otros centros médicos de mayor nivel, para – en caso de ser necesaria – la interrupción voluntaria del embarazo.

El Ministerio de Salud ha iniciado un proceso sistemático de capacitación a los médicos para el manejo de dicho certificado. Finalmente, el SIPPASE ha construido el Protocolo Único de Atención, Protección, Investigación y Proceso Penal para Víctimas de Violencia en el marco de la Ley N° 348, documento que será validado, editado y publicado en la gestión 2015. Al ser un documento del Sistema Integral Plurinacional será socializado con los operadores de salud, en el mismo se incluyen instructivos para la aplicación de la Sentencia Constitucional mencionada.

### **Mujeres indígenas y rurales**

#### **20. Respuesta a la pregunta No. 20.**

Históricamente, una de las reivindicaciones centrales de los pueblos indígena originario campesinos ha sido el acceso a la tierra y el territorio, y las políticas de Estado se han orientado en diferentes periodos y contextos políticos a responder esta demanda. Sin embargo, el único caso en América Latina de orientación redistributiva no mercantil de la tierra, es el de Bolivia. En ese marco, las reformas legales y las políticas de tierras han incorporado de manera explícita el derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra.

En 1996, la Ley N° 1715 o Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria, INRA, establece la aplicación de criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres, independientemente de su estado civil. Por su parte, la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 28 de noviembre de 2006 y su Decreto reglamentario 29215, reconoce el derecho de las mujeres al acceso y tenencia de la tierra como titulares de la propiedad. Asimismo garantiza y prioriza la participación de las mujeres en los procesos de saneamiento y distribución de la tierra a través de la incorporación de la Confederación Nacional de Mujeres Indígena Originaria Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa” (CNMIOC.BS) a la Comisión Agraria Nacional (Art 11)<sup>3</sup>.

En el caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos conyugues o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar; de esta manera se legaliza la propiedad compartida o titulación conjunta y establece la titulación conjunta a la pareja y/o la comunidad, identificando individualmente a sus miembros.

Estas bases legales en relación a los derechos de las mujeres, fueron constitucionalizadas el año 2009 en los Art 11, 395 y 402 de la CPE, en los que se refleja el reconocimiento equitativo del ejercicio del derecho al acceso y tenencia de la tierra. Aunque el ejercicio de este derecho encuentra aún trabas en el orden patriarcal y dilemas entre los derechos individuales y colectivos, el porcentaje de

---

<sup>3</sup> El D.S. N° 29215 que reglamenta la Ley introducen nuevos elementos i) equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra de mujeres y hombres, ii) el reconocimiento de la designación de representantes, sean hombres o mujeres de pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas, colonias y otras organizaciones, designadas orgánicamente o de manera convencional y, iii) la responsabilidad de las autoridades del sector en garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los procedimientos agrarios y el ejercicio de sus derechos agrarios, así como establecer mecanismos para promover la participación de hombres y mujeres.

mujeres que han accedido a la titulación de la tierra se ha incrementado de 9.8% en el periodo de 1953-1993, a 46% en el periodo 1996-2013.

#### Acceso de las mujeres a la tierra (porcentaje)

1996-2013	1953-1993	1996-2013
Mujer	9,8	46
Varón	89,7	53
Jurídico	0,5	1
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: INRA.

La nueva política de tierras pone énfasis en la reconducción comunitaria de la Reforma Agraria y en la transformación de las estructuras agrarias sobre la base de la descolonización, equidad en la tenencia de la tierra, soberanía alimentaria basada en la agricultura campesina y manejo sostenible de suelos, agua, bosques y biodiversidad. Asimismo, se han promulgado, la Ley de Revolución Productiva Comunitaria (Ley N° 144), la Ley de la Madre Tierra (Ley N° 300) y se implementa un programa de seguridad y soberanía alimentaria a través del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. El diseño y aprobación de este marco legal, ha contado con la amplia participación de las organizaciones sociales y en especial de la CNMIOC.BS, las que reconocen como un logro de las mujeres indígena originaria campesinas, la incorporación de estos temas en la agenda pública y en la “Agenda Patriótica 2025” del Gobierno del Presidente Evo Morales.

Como todo proceso que supone importantes medidas y transformaciones sociales y culturales, el acceso de las mujeres a la titulación de la tierra, plantea desafíos en cuanto a: imposibilidad de otorgar un verdadero control sobre la tierra en favor de las mujeres, tiene sus razones en los usos y costumbres que muchas veces favorece a los hombres y en la propia Ley, siendo que la herencia se configura como la principal forma de acceso a la tierra para la mujer.

Uno de los logros más importantes en términos de derechos económicos ha sido la constitucionalización del derecho propietario de las mujeres a la tierra, que favorece a mujeres indígena originaria campesinas, consolidando el patrimonio productivo a su nombre. Actualmente, el 46% de titulaciones realizadas por el INRA, favorecen a mujeres. Estos avances se articulan a través de los diferentes programas del mencionado Plan generando mejores condiciones de acceso al agua para riego, tecnología, capacitación, asistencia técnica, mejorando también los ingresos de las familias. Así, se ha incrementado el ingreso de 29,000 familias en un promedio de Bs. 9,935 a 14,406 Bolivianos por año, a través de transferencias de recursos para emprendimientos productivos; habiéndose beneficiado a 34,060 familias que presentaban altos niveles de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria; se ha fortalecido la producción ecológica orgánica de productos agropecuarios, a través de procesos de certificación de semillas con la participación de 2324 varones y 1550 mujeres.

Ahora bien, el acceso a los documentos que reconocen ciudadanía (certificado de nacimiento, carnet de identidad, entre los principales) es un proceso que viene

siendo sostenido a lo largo del tiempo y en el Censo 2012, según el INE, ha arrojado como resultado el siguiente: el 97.36% de la población está inscrita en el servicio cívico y el 79,28% tiene carnet de identidad. De dicho porcentaje un 51% son mujeres y un 49% son hombres. Esto nos demuestra que las barreras para la obtención del título de propiedad no pasan, necesariamente, por el acceso a los documentos como carnet de identidad y certificado de nacimiento, sino más bien, por las barreras culturales, sociales y políticas para que las mujeres accedan a estos beneficios.

**Protocolo Opcional y enmiendas al Artículo 20, párrafo 1**

**21. Respuesta a la pregunta No. 21.**

El tema está siendo gestionado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado.

\_\_\_\_\_